

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08.02.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D^a María del Carmen Reinoso Herrero (que se incorpora en el punto núm. 7), D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Francisco Aragón Olivares (que se incorpora en el punto núm. 10), D^a Beatriz González Orce, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

Asiste también el corporativo D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 01.02.2023; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 3776/2022; Licencia Urbanística para legalización de cambio de uso. Dº XXXXXXXX.

Se da cuenta de la propuesta del Concejel delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

Visto el expte nº 3776/2022, relativo a "Licencia urbanística para legalización de cambio de uso" a instancia de D.XXXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 31 de Enero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 28.04.2022 y registro n.º 2022-E-RE-3972 D.XXXXXXX solicita licencia urbanística para legalización del cambio de uso a vivienda -sin ejecución de obras- del local sito en calle XXXXXX, Conjunto Residencial Marina del Este Fase I, Edificio Cutter, Bajo n.º 8 en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de legalización de cambio de uso redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXXXX. Y con fecha 26.09.2022 y registro n.º 2022-E-RE-8841 presenta Proyecto de legalización de cambio de uso redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

II.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 11.01.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, los procedimientos sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos. Por tanto, el procedimiento que nos ocupa para la concesión de licencia de legalización de cambio de uso se

tramitará con arreglo a la LISTA y al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

SEGUNDA.- El objeto del presente procedimiento consiste en legalizar el cambio de uso de local a vivienda efectuado por el Sr. XXXXXX sin la preceptiva licencia municipal y, objeto del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que se viene tramitando en expediente n.º 059/2022 (Gestiona n.º 4719/2022).

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el art. 48 del RDU para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en este Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en dicho precepto. Siendo así, la solicitud de licencia de legalización de las obras ejecutadas cumple con lo previsto en el art. 13.1 del RDU y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 104.3 de la LISTA y 16.1 del RDU, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 13.01.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 5.3 del RDU.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por D. XXXXXX para la legalización del cambio de uso a vivienda -sin ejecución de obras- del local sito en calle XXXXXX, Conjunto Residencial Marina del Este Fase I, Edificio Cutter, Bajo n.º 8 en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de cambio de uso redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXX.

De conformidad con el art. 19.3 del RDU la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Ordenanza Residencial Intensiva 38E (RI 38E)

Finalidad y uso de la actuación: Legalización y cambio de uso sin ejecución de obra de local a vivienda.

Presupuesto de ejecución material: 38.184,30 €, (treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro euros y treinta céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXXXXXX, Es:E PI:00 Pt:08, BL.6 Edif. Cutter, Almuñécar.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXXXX.

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -----

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia urbanística solicitada por D. XXXXXXXX para la legalización del cambio de uso a vivienda -sin ejecución de obras- del local sito en calle XXXXXXXX, Conjunto Residencial Marina del Este Fase I, Edificio Cutter, Bajo n.º 8 en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de cambio de uso redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX.

De conformidad con el art. 19.3 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Ordenanza Residencial Intensiva 38E (RI 38E)

Finalidad y uso de la actuación: Legalización y cambio de uso sin ejecución de obra de local a vivienda.

Presupuesto de ejecución material: 38.184,30 €, (treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro euros y treinta céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle Mar Menor 6, Es:E PI:00 Pt:08, BL.6 Edif. Cutter, Almuñécar.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXX.

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -----

3º.- Expediente 6697/2022; Licencia de ocupación parcial. Altamira Propiedades S.L.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

Visto el expte nº 6697/2022, relativo a "Licencia de Ocupación parcial" a instancia de la mercantil Altamira Propiedades, S.L.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 31 de Enero del actual, siguiente:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.02.2021 se concede a la mercantil Altamira Propiedades S.L. licencia de obras para ejecución de cinco viviendas unifamiliares aisladas en la parcela R4 del PAU Las Maravillas de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. Antonio Rodríguez Rufino (Expte. 9030/2020).

II.- Con fecha 4.08.2022 y registro n.º 2022-E-RE-7202 Dña.XXXXXXX en nombre y representación de la mercantil Altamira Propiedades S.L. presenta Declaración Responsable para la ocupación parcial de la vivienda n.º R4-4 y piscina y adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Justificante de presentación del Modelo catastral XXXXX, Boletines de instalación de electricidad y fontanería, Certificado Final de Obra parcial de la vivienda

n.º 4, Declaración responsable parcial de concordancia de las obras ejecutadas con las autorizadas por licencia, Informe de ensayo acústico, Planos final de obra, Certificados de aceptación de la compañía de aguas.

III.- Con fecha 5.08.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa lo siguiente:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.010 hasta el día de la fecha se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite en la referencia catastral arriba indicada, ni a nombre de la citada mercantil, referente a dichas obras".

IV.- Con fecha 6.09.2022 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe desfavorable a la ocupación parcial solicitada porque se ha modificado el volumen y forma de la vivienda.

V.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.10.2022 se concede la licencia de obras solicitada por la mercantil Altamira Propiedades S.L. para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto básico que obtuvo licencia para ejecución de cinco viviendas unifamiliares aisladas en la parcela R4 del PAU Las Maravillas de este término municipal, conforme a los Planos final de obra presentados por la promotora. De acuerdo con la documentación técnica presentada, la edificabilidad total consumida de la parcela R4 del Plan Parcial Las Maravillas con esta licencia de cinco viviendas es de 1.533,85 m2.

VI.- Con fecha 20.10.2022 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la licencia de ocupación parcial de la vivienda 4 del conjunto de cinco viviendas autorizadas en la licencia de obras.

VII.- Con fecha 9.01.2023 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la Alineación del vial del Plan Parcial de Ordenación del P.A.U. "Las Maravillas" de Almuñécar y habiendo girado visita al efecto de comprobación de estos, pongo de manifiesto:

- Se ha comprobado que la parcela SE AJUSTA a la alineación fijada para el VIAL P.P. LAS MARAVILLAS en el Expediente 9.030/2.020. (Anexo Fotográfico)."

VII.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: art. 137.1
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: Disposición Transitoria Séptima
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU: art. 7.d; art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21 - Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, los procedimientos en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del

Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos. Por tanto, el procedimiento que nos ocupa para la concesión de licencia de ocupación parcial se tramitará con arreglo a la LISTA y al ya derogado Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TERCERA.- Aunque la interesada ha presentado declaración responsable para la ocupación de la vivienda n.º R4-4 y piscina del conjunto de 5 viviendas autorizadas en la licencia, en el RDU de aplicación al presente caso, no están recogidas las declaraciones responsables parciales, por tanto, es susceptible de licencia de ocupación parcial al amparo de lo previsto en el art. 137.1 de la LISTA en relación con el art. 9.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA según el cual, pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

CUARTA.- Conforme se establece en el informe técnico, las obras se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia, por tanto, procede conceder licencia de ocupación a la citada vivienda. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18.07.1997 define a la licencia de primera ocupación como una autorización administrativa necesaria, que tiene por finalidad contrastar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobando si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlando si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina. En la misma línea se pronuncian, entre otras, las SSTs de 25.11.1997, 14.12.1998 y 2.10.1999.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8.07.2007, la licencia de primera ocupación tiene por finalidad el control efectivo del cumplimiento de la licencia de obras, tratando de controlar que la obra realizada se corresponde con las prescripciones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios, así como con las condiciones que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra.

En definitiva, la licencia de primera ocupación consiste en comprobar si lo edificado se ajusta a los términos -proyecto y condiciones lícitas- en que la licencia de obras fue otorgada. Se trata, pues, de una actividad administrativa reglada y de pura comprobación.

De lo que antecede se desprende que, la licencia de ocupación, no tiene sustantividad propia sino que está vinculada a la existencia de la previa licencia de obras, y tiene atribuida una doble función: a).- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras. b).- Comprobar la adecuación de la misma a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios. Y es que, dado su carácter reglado, sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989), y por el incumplimiento o

defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001).

QUINTA.- La declaración responsable presentada en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 13.1 del RDU y la Ordenanza municipal vigente. Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.2 del RDU en relación con el art. 16 de dicho texto legal. En aplicación del art. 11 RDU en relación con lo establecido en el art. 21.1.q y 21.3 la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma. Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 19.3 del RDU.

Por todo ello, A la vista de lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia de ocupación parcial solicitada por la mercantil Altamira Propiedades S.L. para la vivienda n.º R4-4 y piscina del PAU Las Maravillas sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia de ocupación parcial solicitada por la mercantil Altamira Propiedades S.L. para la vivienda n.º R4-4 y piscina del PAU Las Maravillas sito en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

4º.- Expediente 5719/2022; Licencia de ocupación parcial vivienda Bajo E Residencial Casa Fuerte, La Herradura. Dª XXXXXX.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

Visto el expte nº 5719/2022, relativo a "Licencia urbanística de ocupación parcial" a instancia de Dª XXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 3 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.01.2006 se concede licencia de obras a Dña. XXXXXX para la construcción de 68 viviendas, locales y garajes en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. XXXXXX(Expte. 1041/2005).

Y, con fecha 30.06.2021 la Junta de Gobierno Local acuerda tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de 68 viviendas, locales y garajes en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.01.2006, a favor de Dña. XXXXXX, cambio de titularidad que abarca únicamente a las siguientes 4 viviendas: Piso Bajo Tipo nº 2, Piso Bajo Tipo nº 3, Piso Bajo Tipo nº 5 y Piso Bajo Tipo nº 6, todos ellos en Planta Baja del Edificio Residencial Casa Fuerte

La Herradura (Expte. 2892/2021).

II.- Con fecha 28.06.2022 y registro n.º 2022-E-RE-5943 Dña. XXXXX presenta Declaración Responsable para la ocupación parcial de las viviendas Bajo A (tipo n.º 2), Bajo B (Tipo n.º 3) y Bajo D (Tipo n.º 5) y adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Justificante de presentación del Modelo catastral 900D, Boletines de instalación de electricidad y fontanería, Certificado Final de Obra y, Declaración responsable de concordancia de las obras ejecutadas con las autorizadas por licencia.

Y, con fecha 2.11.2022 y registro n.º 2022-E-RE-10272 Dña. XXXXXX presenta Declaración Responsable para la ocupación parcial de la vivienda Bajo E (tipo n.º 6) y adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Justificante de presentación del Modelo catastral 900D, Boletines de instalación de electricidad y fontanería, Certificado Final de Obra y, Declaración responsable de concordancia de las obras ejecutadas con las autorizadas por licencia.

III.- Con fecha 29.06.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa lo siguiente:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.010 hasta el día de la fecha se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite en la referencia catastral arriba indicada, ni a nombre de la Sra. Navarro Rojo, referente a dichas obras".

IV.- Con fecha 13.12.2022 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia de ocupación parcial de la vivienda Bajo E.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: art. 137.1
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: Disposición Transitoria Séptima
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU: art. 7.d; art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21 - Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, los procedimientos en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos. Por tanto, el procedimiento que nos ocupa para la concesión de licencia de ocupación parcial se tramitará con arreglo a la LISTA y al ya derogado Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TERCERA.- Aunque la interesada ha presentado declaración responsable para la ocupación de la vivienda Bajo E de las cuatro viviendas autorizadas en la licencia transmitida, en el RDU de aplicación al presente caso, no están recogidas las declaraciones responsables parciales, por tanto, es

susceptible de licencia de ocupación parcial al amparo de lo previsto en el art. 137.1 de la LISTA en relación con el art. 9.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa según el cual, pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

CUARTA.- Conforme se establece en el informe técnico, las obras se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que han quedado reflejadas en los planos final de obra por tanto, procede conceder licencia de ocupación a la citada vivienda. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18.07.1997 define a la licencia de primera ocupación como una autorización administrativa necesaria, que tiene por finalidad contrastar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobando si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlando si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina. En la misma línea se pronuncian, entre otras, las SSTs de 25.11.1997, 14.12.1998 y 2.10.1999.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8.07.2007, la licencia de primera ocupación tiene por finalidad el control efectivo del cumplimiento de la licencia de obras, tratando de controlar que la obra realizada se corresponde con las prescripciones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios, así como con las condiciones que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra. En definitiva, la licencia de primera ocupación consiste en comprobar si lo edificado se ajusta a los términos -proyecto y condiciones lícitas- en que la licencia de obras fue otorgada. Se trata, pues, de una actividad administrativa reglada y de pura comprobación. De lo que antecede se desprende que, la licencia de ocupación, no tiene sustantividad propia sino que está vinculada a la existencia de la previa licencia de obras, y tiene atribuida una doble función:

- a).- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras.
- b).- Comprobar la adecuación de la misma a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Y es que, dado su carácter reglado, sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001).

QUINTA.- La declaración responsable presentada en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 13.1 del

RDUА y la Ordenanza municipal vigente. Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.2 del RDUА en relación con el art. 16 de dicho texto legal. En aplicación del art. 11 RDUА en relación con lo establecido en el art. 21.1.q y 21.3 la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma. Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 19.3 del RDUА.

Por todo ello, A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de ocupación parcial solicitada por Dña. XXXXXXX para la vivienda Bajo E (tipo n.º 6) emplazada en la Planta Baja del Edificio Residencial Casa Fuerte sito en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Vistos los informes obrantes en el expediente así como la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia de ocupación parcial solicitada por Dña. XXXXXXX para la vivienda Bajo E (tipo n.º 6) emplazada en la Planta Baja del Edificio Residencial Casa Fuerte sito en calle XXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

5º.- Expediente 2817/2019; Licencia de ocupación vivienda parcela n.º 208. Dº Héctor José Soto Castillo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

Visto el expte nº 2817/2019, relativo a "Licencia urbanística de ocupación" a instancia de D. XXXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 3 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 4.04.2019 y registro n.º 2019-E-RC-3255 D. XXXXXXX solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en la parcela n.º XX del polígono n.º 36, Pago de Taramay de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. XXXXXX.

II.- Con fecha 12.04.2019 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. Soto Castillo referente a dicha vivienda.

III.-Subsanadas las deficiencias detectadas en anteriores informes técnicos, con fecha 3.12.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

- El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Monte Bajo de cultivos tropicales, dentro de la zona de afección de Carreteras y parcialmente en zona de servidumbre y de zona de limitación a la edificabilidad de Carreteras.

- En cuanto a su antigüedad, la técnico ha certificado que la edificación fue construida en 1960 y la última reforma es de 15 de julio del 1982. En el anexo certifica que las obras realizadas han sido de mantenimiento.

Consultadas ortofotos de distintos años, aparece en la de 1976-86.

- En cuanto a la conformidad con el planeamiento vigente, la parcela no cumple con la superficie mínima que fija la norma N.6.2.3 del PGOU'87 y la vivienda no respeta la separación a lindes por tanto, es incompatible con el planeamiento vigente.
- Se ha girado visita el 23 de octubre y se ha comprobado que lo existente se ajusta a lo grafiado.
- La finca en cuestión recae parcialmente en servidumbre de carreteras pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.
- Puesto que es apta para su uso procede conceder licencia de ocupación a la vivienda.

IV.- Subsanas las deficiencias detectadas en anteriores informes emitidos por el Ingeniero Municipal, con fecha 23.01.2023 informa favorablemente la concesión de la licencia de ocupación solicitada.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: DT 1^a.b.1^a
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa: art. 7.d, art. 8.e) y arts. 11 a 20.
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- No se ha solicitado expresamente por el interesado la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, al procedimiento en tramitación de licencia que nos ocupa, por tanto, continúa conforme a la LOUA (Disposición Transitoria Primera b).1^a LISTA).

TERCERA.- La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación sita en la parcela n.º XXX del polígono n.º XX de este término municipal, con referencia catastral XXXXXXXX y, propiedad de D. XXXXXXXX, es anterior a la aprobación del PGOU'87 del municipio. Dicha vivienda se ejecutó en una parcela que no cumple con la superficie mínima que fija la norma N.6.2.3 del PGOU'87 y no respeta la separación a lindes por lo que se encuentra en situación legal de fuera de ordenación de conformidad con lo previsto en el art.34.1.b) de la LOUA ahora art. 84.2.b) de la LISTA.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 13.1.d del RDUa, se ha presentado por el interesado junto con la solicitud de licencia de ocupación, Certificado Técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. Inmaculada Montes Castillo visado por su colegio profesional, en el que se indica que la vivienda presenta buen estado de conservación, habitabilidad y solidez. Sobre dicha vivienda con carácter general solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Pero esta situación de "fuera de ordenación" sobrevenida a la vivienda no puede impedir el uso de la misma al ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente, por lo que esta licencia debe ser otorgada (STS de 3 de abril de 2000). Y es que, dado su carácter reglado, la licencia de primera ocupación sólo puede denegarse por las razones que constituyen su

objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001).

CUARTA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 13.1 del RDUVA vigente a la fecha de la solicitud, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente. Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.2 del RDUVA en relación con el art. 16 de dicho texto legal. En aplicación del art. 11 RDUVA en relación con lo establecido en el art. 21.1.q y 21.3 la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma. Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 19.3 del RDUVA.

Por todo ello, A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de ocupación solicitada por D. XXXXXX Castillo para la vivienda sita en parcela n.º XXX del polígono n.º XXX de este término municipal. Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el art. XXXX.3.c).1ª LISTA solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Vistos los informes obrantes en el expediente así como la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. XXXXX para la vivienda sita en parcela n.º XXX del polígono n.º XX de este término municipal. Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el art. 84.3.c).1ª LISTA solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 5981/2022; Devolución de garantía mercantil Promociones La Unión-JAP S.L.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

Visto el expte n.º 5981/2022, relativo a "Devolución de garantía" a instancia de la mercantil Promociones La Unión JAP S.L.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 3 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 5.04.2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-3207 Dña. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil Promociones La Unión - JAP S.L. solicita la devolución de la garantía depositada en el expediente de cambio

de titularidad n.º 10002/2019 por importe de 72.000 euros.

II.- Con fecha 1.09.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la citada mercantil no existe en trámite ningún expediente de disciplina urbanística.

III.- Con fecha 25.01.2023 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la devolución de la fianza solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: art. 21.1.f)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL: art. **24.5**
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía: art. 80

SEGUNDA.- El seguro de caución fue depositado por la mercantil Promociones La Unión - JAP S.L. en el expediente de cambio de titularidad n.º 10002/2019 para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas (saneamiento, abastecimiento, pluviales, pavimentos) y conexiones hasta los puntos de acometida de las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, urbanización, así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y responder de la adecuada gestión de residuos que se generen por las obras solicitadas (Ordenanza Reguladora de la Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades, art. 15, y según Decreto 73/2012 Reglamento de Residuos de Andalucía), a devolver una vez que se justifique documentalmente dicha gestión de residuos. Se han consultado los archivos municipales y se ha comprobado lo siguiente:

· Con fecha 30.06.2021 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder a la mercantil Promociones La Unión-JAP S.L. licencia de ocupación parcial para 28 viviendas en Edificio "Casa Fuerte" sito en Avda. XXXXXX , en el núcleo de La Herradura de este término municipal, se excluyen de la misma las viviendas B2, B3, B5 y B6 (Expte. 5962/2021).

· Con fecha 16.02.2022 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder la licencia de ocupación solicitada por la mercantil Promociones La Unión-JAP S.L. para los 5 áticos ejecutados en el conjunto residencial Las Palmeras, ubicado en la Avda. XXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal y ello con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA depositada en expediente n.º 8718/2020, con fecha 21.01.2021 y n.º de operación XXXXXX e importe de 1.000 euros (Expte. 10771/2021).

· Con fecha 30.03.2022 la Junta de Gobierno Local acuerda devolver la garantía depositada en fecha 29.06.2021 con n.º de operación XXXXXX en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Promociones LA UNION-JAP S.L. en el expediente de licencia de ocupación n.º 5962/2021 por importe de 67.113,89 euros (Expte. 1732/2022).

Siendo así, procede devolver la garantía a la citada mercantil.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.5 del TRLRHL cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades

locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

CUARTA.- En lo que respecta a la gestión de residuos, dice el el art. 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el art. 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII.

QUINTA.- En cuanto al órgano competente para la devolución de la garantía, se considera un acto de desarrollo de la gestión económica dentro de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en virtud del art. 21.1.f) de la LRBR.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE:

1º.- Devolver la garantía depositada en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Promociones La Unión - JAP S.L. en fecha 14.07.2020 y n.º de operación XXXXXX en expediente de cambio de titularidad n.º 10002/2019 cuyo importe asciende a 72.000 euros.

2º.- Dar traslado del presente acto a Tesorería Municipal.

3º.- Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Devolver la garantía depositada en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Promociones La Unión - JAP S.L. en fecha 14.07.2020 y n.º de operación XXXXXX en expediente de cambio de titularidad n.º 10002/2019 cuyo importe asciende a 72.000 euros.

Segundo: Dar traslado del presente acto a Tesorería Municipal.

Tercero: Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

7º.- Expediente 9747/2022; Solicitud de devolución de garantía mercantil Quantum Properties S.L.U.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

Visto el expte nº 9747/2022, relativo a "Devolución de garantía" a instancia de la mercantil Quantum Properties S.L.U.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 31 de

Enero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 22.11.2022 y registro de entrada n.º 2022-E-RE-10986 Dña. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil Quantum Properties S.L.U. solicita la devolución de la garantía por importe de 29.000 euros, depositada en el expte. de licencia de obras n.º 8803/2018 para responder de la ejecución/reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se puedan afectar (saneamiento, abastecimiento, pavimentos, alumbrado,...), así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y, de la adecuada gestión de residuos que generen las obras.

II.-Con fecha 23.11.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la mercantil QUANTUM PROPERTIES S.L., referente a las obras arriba aludidas.

III.- Con fecha 20.01.2023 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la devolución de la garantía solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 16.12.2022 y previo depósito de una garantía por importe de 29.000 euros se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de la mercantil MED REAL ESTATE VALUE 1 SICC S.A. de la licencia de obras para la construcción de 20 viviendas unifamiliares pareadas en el solar sito en la calle Testa n.º 3, Urbanización "Marina del Este" de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7.08.2019 (Expte. 8047/2022).

Dicha mercantil se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la anterior titular de la licencia, por tanto, procede devolver la garantía depositada (art. 309 del RGL).

SEGUNDA.- En lo que respecta al órgano competente para la devolución de la garantía, se considera un acto de desarrollo de la gestión económica dentro de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en virtud del art. 21.1.f) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, SE PROPONE:

1º.- Devolver la fianza depositada en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Quantum Properties S.L.U. en fecha 7.08.2019, con n.º de operación XXXXXX e importe de 29.000 euros en el expediente de licencia de obras n.º 8803/2018.

2º.- Dar traslado del presente acto a Tesorería Municipal.

3º.- Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Devolver la fianza depositada en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil Quantum Properties S.L.U. en fecha 7.08.2019, con n.º de operación XXXXXXXX e importe de 29.000 euros en el expediente de licencia de obras n.º 8803/2018.

Segundo: Dar traslado del presente acto a Tesorería Municipal.

Tercero: Notifíquese el presente acto a la interesada con indicación del

régimen de recursos que legalmente correspondan.

8°.- Expediente 58/2022; Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. D. XXXXXXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y actividades siguiente,

Visto el expte n° 58/2022, relativo a "Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación" a instancia de D. XXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 7 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 14.12.2021 y registro n.º 2021-E-RE-10232 D. XXXXX solicita el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda sita en Edificio XXXXXX, sito en calle Los Holandeses, Urb. Las Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto D. XXXXXX , Nota simple informativa registral de la vivienda y Facturas de agua y luz.

II.- Con fecha 14.01.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha, se comprueba que actualmente existe en trámite el correspondiente al n.º 023-X/2008 (Gestiona n.º 739/2013), a nombre del Sr. XXXX, por haber acondicionado los lavaderos existentes en la cubierta del Edificio como dos viviendas áticos, todo ello sin ajustarse al Proyecto presentado y por el cual obtuvo la correspondiente Licencia Municipal y careciendo, además, del oportuno Cambio de Uso de lavaderos a viviendas, referente a dicha propiedad.

Y con fecha 16.05.2022 informa que dicho expediente se encuentra en trámite de archivo.

III.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 10.01.2023 la Arquitecta Municipal informa que procede declarar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al inmueble sito en Urb. Las Palomas, C/ XXXXXXXX , La Herradura (ref. Catastral XXXXXXXXXXXX).

IV.- Con fecha 3.02.2023 el Ingeniero Municipal informa que dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias, estando el abastecimiento y saneamiento conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios del Edf. Las Yucas, cuyo mantenimiento corresponde a dicha comunidad.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 173 a 175
- Decreto 60/2010, 16 de marzo: art. 28.1.1)
- Decreto-ley 3/2019, 24 de septiembre: arts. 3 a 9
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.s) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: Anexo I.

SEGUNDA.- La solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación se realiza por el Sr. XXXX con anterioridad a la entrada en vigor del

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) por tanto, le será de aplicación la normativa en vigor a la fecha de la solicitud al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del RGL.

TERCERA.- Según certifica el técnico redactor del documento técnico presentado, la vivienda se finalizó en 2001. Consultadas ortofotos de distintos años, se comprueba que la vivienda se finalizó hace más de seis años. La vivienda que ahora se pretende reconocer en situación de asimilado a fuera de ordenación se trata según nota simple informativa registral, de los lavaderos números 1, 2,3, 4, 5, y letra A, y el vestíbulo que da acceso exclusivo a los mismos, denominado vestíbulo de lavaderos de la escalera uno, enclavado en la planta cuarta planta de alzado o torreta del Portal y Escalera 2 del Edificio Aparalba II "Las Yucas". Los citados lavaderos y vestíbulos descritos anteriormente son en realidad una única vivienda (ático) que hace medianería con la vivienda tipo ático de la otra escalera del bloque, las cuales son prácticamente simétricas. La distribución de la misma es recibidor, salón, cocina, distribuidor, dos dormitorios, dos baños y estar. Cuenta con una terraza a la que dan todas las ventanas de la vivienda y a la que se puede acceder desde varias dependencias (tal y como se observa en los planos) en la que se ubica una pérgola metálica.

Sobre la conformidad de la vivienda con el planeamiento vigente, la técnico municipal ha informado que la vivienda está situada por encima de la altura permitida en el planeamiento vigente y que la cocina no alcanza la superficie mínima que fija la norma N.3.14.1.3^a.b) del PGOU'87, por tanto, no es legalizable y tampoco procede adoptar frente a la misma medidas de protección de la legalidad urbanística y territorial porque ha pasado el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA y, no encontrándose el solar en el que se emplaza la misma en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 153.2 del citado texto legal, procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación establecido en el art. 173 de dicho texto legal en relación con el art. 3.1 del Decreto-ley 3/2019, 24 de septiembre.

El régimen asimilado a fuera de ordenación consiste en la regularización administrativa y jurídica de las construcciones edificadas sin licencia municipal o contraviniendo las determinaciones de la misma, respecto de las cuales ha caducado la facultad administrativa de reacción disciplinaria de conformidad con lo establecido en el art. 3.1 del Decreto-ley 3/2019, 24 de septiembre, que dice que:

"1. Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación."

En definitiva, el régimen de asimilado a fuera de ordenación, se refiere a construcciones clandestinas o ilegales desde el momento de su nacimiento, que han quedado inmunes a la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada por el mero transcurso del tiempo. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al procedimiento establecido en los arts. 5 a 8 del citado texto legal, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble (art. 9.3).

Este restrictivo régimen se justifica en el espíritu que según una amplia jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 7.04.2000)

subyace en la regulación general de las situaciones de fuera de ordenación -legal y asimilada-, y que es el de la congelación de la edificación hasta su extinción natural, es decir, son edificaciones cuya existencia es tolerada pero cuyo destino natural es el de desaparecer para ser sustituidas, en su caso, por otras que se ajusten al planeamiento.

En tal sentido, afirma el Tribunal Supremo en Sentencia de 29.06.2001 que "...lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero su régimen se debe diferenciar del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 del TRLS en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo, por lo que el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando...".

Este principio inspirador de la regulación de las construcciones fuera de ordenación o asimilado queda claramente conculcado con la concesión de la licencia de primera ocupación que, lejos de favorecer esa extinción natural de las mismas, fomenta precisamente su perpetuación, de ahí que en el art. 9.1 del meritado texto legal se prohíba expresamente su concesión, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto.

En el mismo sentido, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de marzo, 9 y 22 de diciembre de 2014 remarcaban la imposibilidad de otorgar licencias de ocupación o utilización para las edificaciones declaradas en situación de AFO, porque el otorgamiento de dicha licencia conllevaría dos efectos que precisamente se desean evitar en las situaciones de AFO: incrementar el valor indemnizatorio en el caso de expropiación forzosa y perpetuar la situación de ilegalidad más allá de la vida natural del edificio.

CUARTA.- La solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 6 del Decreto-ley 3/2019, y Anexo I de la Ordenanza municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y de actividades. Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.4 de dicho texto legal.

En aplicación del art. 5 del citado Decreto-ley en relación con lo establecido en el art. 21.1.s y 21.3 la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma. Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 8 del Decreto-ley 3/2019.

Por todo ello, A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud presentada por D. XXXXXXXX y en consecuencia procede reconocer la vivienda sita en XXXXXXXX, sito en calle Los Holandeses, Urb. Las Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, con ref. catastral XXXXXXXX e identificación registral XXXX de Almuñécar, en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto-ley 3/2019 de 24 de septiembre.

1º.- Sobre dicha vivienda ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto D.XXXXXXX en la documentación presentada, la vivienda es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad.

3º.- Sobre la referida vivienda solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.3 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.

4º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 28.1.1) del RDU y el art. 174.6 de la LISTA.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó

Primero: Reconocer la vivienda sita en Edificio XXXXXXXX , sito en calle Los Holandeses, Urb. Las Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, con ref. catastral XXXXXXXX e identificación registral XXXXX de Almuñécar, en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto-ley 3/2019 de 24 de septiembre.

1º.- Sobre dicha vivienda ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto D. XXXXXX en la documentación presentada, la vivienda es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad.

3º.- Sobre la referida vivienda solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.3 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.

4º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 28.1.1) del RDU y el art. 174.6 de la LISTA.

9º.- Expediente 8653/2022; Autorización para división horizontal. Dª XXXXXXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y actividades siguiente,

Visto el expte nº 8653/2022, relativo a "Autorización para división horizontal" a instancia de Dª XXXXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 7 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27.10.2011 se

concede a Dña. XXXXXXXX licencia de obras para ejecutar 4 viviendas y trasteros en calle XXXXXX de Almuñécar, de conformidad con el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXX (Expte. 2130/2009). Y, mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 21.12.2022 se toma conocimiento de la Declaración Responsable presentada por Dña. XXXXXXXX para la ocupación de las cuatro viviendas y el local ejecutados en el solar sito en calle XXXXXX de este municipio (Expte. 6426/2022).

II.- Con fecha 25.07.2022 y registro n.º 2022-E-RE-6830 Dña. XXXXXXXX solicita autorización administrativa para la división horizontal de dichos inmuebles.

III.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 30.01.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la autorización de la división horizontal del inmueble solicitado.

IV.- Con fecha 7.02.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.010 hasta el día de la fecha se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite frente a la Sra. XXXXXXXX referente a dicha propiedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La actuación solicitada consiste en que se otorgue autorización administrativa para la división horizontal del inmueble sito en calle Parra n.º 3 y 5 de este municipio, que cuenta con licencia de obras para ejecución de cuatro viviendas y trasteros y declaración responsable de ocupación de cuatro viviendas y local. Las partes resultantes de esta división y su cuota de participación sobre los elementos comunes son:

	Sup. Construida propia	Sup. Cons.+ pp zonas comunes	% de zonas comunes
Local	45,10 m ²	57,71 m ²	23,34 %
Vivienda 1A	33,48 m ²	42,54 m ²	16,78 %
Vivienda 1B	41,43 m ²	53,17 m ²	21,73 %
Vivienda 2A	33,48 m ²	42,54 m ²	16,78 %
Vivienda 2B	41,02 m ²	52,57 m ²	21,37 %

El edificio se encuentra en el casco histórico de Almuñécar y está afectado por el Plan Especial de Protección Casco Histórico Artístico de Almuñécar (PEPCHA). En la memoria de dicho Plan se especifica en el art. 3.3 que se permite el uso residencial plurifamiliar.

Procede por tanto autorizar la división horizontal.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el art. 26.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: "La constitución y modificación del complejo inmobiliario privado, del tipo de los regulados como regímenes especiales de propiedad, por el artículo 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, deberá ser

autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca o fincas sobre las que se constituya tal régimen, siendo requisito indispensable para su inscripción, que al título correspondiente se acompañe la autorización administrativa concedida o el testimonio notarial de la misma”.

TERCERA.- Según el art. 10.3.a) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, requerirán autorización administrativa, en todo caso: la constitución y modificación del complejo inmobiliario a que se refiere el artículo 17.6 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en sus mismos términos

CUARTA.- De acuerdo con el informe técnico de fecha 30.01.2023 y la normativa aplicable no se encuentra defecto alguno en la solicitud que impida conceder autorización administrativa por este Ayuntamiento para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Almuñécar de acuerdo con el art. 53 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

QUINTA.- La competencia para el otorgamiento de la autorización corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de acuerdo del concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Conceder autorización administrativa a Dña. XXXXXXXX para constitución en régimen de propiedad horizontal del inmueble sito en calle XXX de este municipio, que se divide en las siguientes fincas resultantes:

	Sup. Construida propia	Sup. Cons.+ pp zonas comunes	Porcentaje de zonas comunes
Local	45,10 m ²	57,71 m ²	23,34 %
Vivienda 1A	33,48 m ²	42,54 m ²	16,78 %
Vivienda 1B	41,43 m ²	53,17 m ²	21,73 %
Vivienda 2A	33,48 m ²	42,54 m ²	16,78 %
Vivienda 2B	41,02 m ²	52,57 m ²	21,37 %

10°.- Expediente 9391/2022; Certificación final/Liquidación Obras de "Rehabilitación del Pavimento de Calzada de calle Camping, Almuñécar".

Se da cuenta de certificación final referente a la obra "Rehabilitación del Pavimento de Calzada de calle Camping, en Almuñécar" empresa constructora Probisa Vías y Obras S.L.U. que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dº Juan José Fernández Peña por un importe de 21.945,00 € (Veintiún mil novecientos cuarenta y cinco euros), acordando la

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

11º.- Expediente 9753/2022; Aprobación inicial del Estudio de Detalle Parcela sita en Callejón Hurtado de Mendoza n.º XX, Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades, siguiente:

I.- Con fecha 22.11.2022 y registro n.º 2022-E-RE-10958 D. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil Parcela Comercial Aguadulce S.L. solicita la aprobación del estudio de detalle de la parcela sita en Callejón Hurtado de Mendoza n.º XX de este municipio. A tal efecto, adjunta con la solicitud Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. XXXXX. Y con fecha 14.12.2022 y registro n.º 2022-E-RE-11599 presenta nuevo Estudio de Detalle que sustituye al anterior.

II.- Con fecha 3.01.2023 el Arquitecto Municipal informa favorablemente la aprobación inicial del estudio de detalle.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es: - Los arts. 60, 62, 71, 75, 78, 81 a 85 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA. - Los arts. 84.3.a), 94.4, 102 a 110 y 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL. - Los arts. 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL - El art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

SEGUNDA.- El objeto del Estudio de Detalle presentado es fijar las rasantes y alineaciones de la parcela resultante de la apertura de viales perimetrales grafiados en el vigente PGOU'87 y la Modificación Puntual n.º 70 del citado instrumento de planeamiento y, ordenar el volumen edificatorio resultante sobre la parcela por tanto, se encuentra entre los señalados en el art. 71 de la LISTA y el art. 94 del RGL.

TERCERA.- La documentación presentada se ajusta a lo establecido en el art. 62 de la LISTA en concordancia con el art. 94.4 del RGL y consta de:

- Memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
- Cartografía, que incluye descripción gráfica de su situación, imagen del plano de ordenación vigente y de la parcela resultante y, georreferencia su ámbito, aportando, en memoria y planos, coordenadas UTM Huso 30 ETRS89 tanto de la parcela origen como de la parcela resultante.
- Resumen Ejecutivo, que contiene la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

CUARTA.- De acuerdo con lo previsto en el art. 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA, los Estudios de Detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la LOUA.

QUINTA.- Durante todo el proceso de aprobación del Estudio de Detalle habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el art. 21.4 de la LPAC y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTA.- De conformidad con el art. 112 del RGL el procedimiento para la aprobación del estudio de detalle es el siguiente:

1. Iniciación: El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.
2. El instrumento de ordenación urbanística aprobado inicialmente se someterá a información pública por un plazo no inferior a veinte días o de cuarenta y cinco días cuando esté sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria (art. 104.1 RGL).
3. El anuncio de información pública será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8 y deberá incluir un resumen ejecutivo con el contenido que se establece en el art. 85.1.e).
4. Asimismo, la apertura del período de información pública se dará a conocer a cuantas personas figuren como propietarias comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos (art. 104.4.c) RGL y art. 78.5.c) LISTA)
5. Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, el Pleno del Ayuntamiento aprobará definitivamente el Estudio de Detalle de conformidad con el art. 22.2.c) de la LBRL.
6. Una vez aprobado definitivamente, se depositará en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.
7. El acuerdo de aprobación definitiva se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido por el art. 70.2 de la LBRL por remisión del art. 83.2 de la LISTA. La publicación indicará que se ha procedido al depósito en los registros administrativos, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.
8. La entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene conforme al art. 84 de la Ley se producirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que el acuerdo de aprobación definitiva establezca un plazo superior (art. 110.4 RGL).

SÉPTIMA.- El art. 75.1 de la LISTA establece que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo los reservados a la Consejería competente en materia de urbanismo que se recogen en el apartado 2.

La aprobación inicial de los Estudios de Detalle corresponde al Alcalde (art. 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el art. 21.3 LBRL y la aprobación definitiva al Pleno en virtud del art. 22.2.c de dicho texto legal.

Vista documentación técnica e informes técnico y jurídico emitidos, en relación a la APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARCELA SITA EN CALLEJÓN HURTADO DE MENDOZA N°XX ALMUÑÉCAR.

Vistos los informes obrantes en el expediente así como la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela sita en Callejón Hurtado de Mendoza n.ºXX de este municipio redactado por el Arquitecto D. XXXXXXX.

Segundo: Someter la aprobación inicial a información pública por período de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art. 8, que deberá incluir un resumen ejecutivo con el contenido que se establece en el art. 85.1.e).

Tercero: Notificar la aprobación inicial a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle para que aleguen lo que tengan por pertinente.

12º.- Expediente 748/2022; Aprobación contrato concesión café-bar La Sandovala en Avenida Amelia Sánchez de Alcázar.

Se da cuenta del informe que emite la Asesora Jurídica, en referencia al pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación Cafe-Bar La Sandovala sito en Avenida Amelia Sánchez de Alcázar , mediante procedimiento abierto. .

Primero: Con fecha 6 de febrero de 2023 se emitió providencia del Concejal Delegado de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de contratación 185/2017, Gestiona 9568/17 incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión del uso privativo de local Café-bar La Sandovala ubicado en el Pabellón de Deportes sito en avenida Amelia Sánchez de Alcázar de Almuñécar, por medio del cual con fecha 14 de mayo de 2018 se firmó con doña XXXXXX, D.N.I.: XXXXX, contrato con una duración de cuatro años sin posibilidad de prórroga.

Dispongo:

PRIMERO.- Incoar expediente para regularizar la situación del indicado bien, debiendo emitirse los informes que procedan.

SEGUNDO.- Que, previos los trámites oportunos, se eleve al órgano competente la correspondiente propuesta de acuerdo.

TERCERO.- Que se redacten los pliegos técnico y administrativo para proceder a la licitación del indicado bien." Segundo: Existe en el expediente informe técnico sobre el espacio a ocupar y la valoración a los efectos de cálculo del canon de contraprestación, siguiente:

"Que habiendo realizado visita a la zona en cuestión con fecha 27 de enero de 2022, se ha procedido a la medición del establecimiento y se adjunta plano con las medidas de las diferentes fachadas, así como de las superficies construidas, tanto del kiosco como del almacén anexo al mismo, siendo estas superficies construidas:

• Bar: 52´67 m2

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN: 52´67 M2

Vistas las características de ubicación, superficie y rentabilidad prevista del establecimiento, el importe del canon estimado para este tipo de concesiones se establece en 220´00 €/mes, adecuándose a los precios de mercado para este tipo de concesiones administrativas."

Tercero: Se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con fecha 7 de febrero de 2023 con el siguiente contenido: "Necesidad

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del café-bar La Sandovala sito en Avenida Amelia Sánchez de Alcázar, cuya finalidad es la actividad de hostelería, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio. El título que ostentaba el anterior ocupante del inmueble ha finalizado, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

Características

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa demanial para su explotación será por diez años (10), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Importe

Conforme al informe realizado por los servicios técnicos el tipo de licitación se fija en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220´00€/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía."

Cuarta: Se ha redactado pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del café-bar sito en Avenida Amelia Sánchez de Alcázar, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge la tramitación a efectuar para la licitación y formalización del contrato.

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA). Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe se encuentra en el parque del pozuelo, bien de dominio público.

SEGUNDO.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA). Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien. El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.¹

TERCERO. De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso. Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP. Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

CUARTO.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

QUINTO.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios. Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica: "La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

Existe Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019 sobre asignación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

SEXTO.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica así como el pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre un bien municipal consistente en café-bar La Sandovala sito en avenida Amelia Sánchez de Alcázar, cuya finalidad es la actividad de restauración y hostelería, a cambio de un canon.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del café-bar La Sandovala, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

CUARTO: Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

QUINTO: Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

13°.- Expediente 3324/2021; Concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del Vial 9.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de urbanismo, ingeniería, infraestructuras y actividades en relación al expediente tramitado para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del Vial 9, NUM. 111 PGOU 87 de Almuñécar (Hoja NUM. 28) y del Pliego de condiciones económico-administrativas.

Primero: Tras la tramitación procedimental pertinente por la Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de noviembre de 2022 acordó:

Primero: Aprobar el expediente para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28)

Segundo: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) mediante adjudicación directa.

Tercero: Someter a información pública el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de veinte días, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, estando a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento. En el caso de presentación de alegaciones, deberán estar resueltas con carácter previo a la tramitación de la licitación.

Segundo: Con fecha 10 de noviembre de 2022 se publicó Edicto de trámite de información pública con el siguiente contenido:

“Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2022 se ha aprobado el expediente para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) y el pliego de condiciones económico-administrativas para concesión

administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) mediante adjudicación directa.

Se somete a información pública, por plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, estando a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://almunecar.sedelectronica.es/board/>]

Lo que se publicó en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 221 de 18 de noviembre de 2022. En el mismo sentido se publicó el texto íntegro del pliego de condiciones, del pliego de prescripciones técnicas y de la memoria y anejos en el tablón electrónico de anuncios, tal y como consta en los certificados obrantes en el expediente.

Tercero: Durante el plazo de exposición pública se ha presentado una alegación con número de registro de entrada 2022-E-RE-11196 y fecha 29 de noviembre de 2022 por don XXXXXXXX en representación de SITESUR CIMENTACIONES, S.L.

Cuarto: Respecto a la alegación, se ha realizado informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal indicando:

“ Vistas las alegaciones presentadas, éste técnico se ratifica, dentro del ámbito de sus competencias, en el informe realizado con fecha 19/10/21 en el que se indicaba:

“1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2.”

Quinto: También se ha emitido informe por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación indicando:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la funcionaria que suscribe en el expediente indicado, teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo,

suelo o vuelo de terrenos de uso público.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia, a petición de la Secretaria General emite el siguiente informe:

PRIMERO. Vistas las alegaciones al Pliego de Condiciones Económico Administrativas de Concesión Administrativa de Uso Privativo del subsuelo del Vial 9, nº 111, PGOU 87 de Almuñécar presentadas con fecha 29/11/2022 y número de registro 2022-E-RE-11196 por D. XXXXXX con NIF XXXXX actuando en representación de SITESUR CIMENTACIONES SL con CIF XXXXXXXX manifestando, en síntesis, su oposición a la cuantificación del canon de acuerdo al apartado B) Ocupación en superficie: 10 euros/m² del apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público por entender que dicha ocupación encuentra mejor su encaje en el apartado C) Ocupación Lineal: En suelo urbano: 0,50€/metro lineal del citado artículo de la referida Ordenanza, solicitando que se resuelva calificar la ocupación del subsuelo objeto de la concesión demanial como "ocupación lineal" en suelo urbano, a los efectos del artículo 3 de la mencionada Ordenanza Fiscal, y, en consecuencia, se valore la ocupación a razón de 0,50€/metro lineal, y con ello, se cuantifique el canon de la concesión por la ocupación del subsuelo en los siguientes términos: 90,90 m² a razón de 0,50 euros m² = 45,45 euros.

SEGUNDO. Considerando la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de Concesión Administrativa de Uso Privativo del subsuelo del Vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar reguladora del objeto de la concesión que establece lo siguiente:

"Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del bien de dominio público "Vial de uso público contemplado en el vigente PGOU´87 de Almuñécar, en concreto en la Hoja N° 28 del Plano de Ordenación General, (Vial 9, N° 111)" para la intervención recogida en el proyecto "Contención de deslizamiento y reparación en urbanización El Faro" conforme a la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022, que concedió a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L., la licencia urbanística solicitada para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro de este término municipal, conforme al proyecto para contención de deslizamiento y reparación redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Santos Sánchez.

Conforme al informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, "la superficie en planta que se ocupa del subsuelo del vial sería el correspondiente a la proyección en planta de la viga de atado de los micropilotes que a continuación se desglosa, según mediciones aportadas en proyecto:

- Viga de coronación Pk 3,5-47.....44,50 m x 1,00 m = 44,50 m²
- Viga de coronación Pk 47-105.....58,00 m x 0,8 = 46,40 m².

La ocupación total en planta del subsuelo del vial núm. 111 del PGOU es de 90,90 m²".

TERCERO. De acuerdo con el informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos emitido con fecha 30 de enero de 2023 en el que expone que "Vistas las alegaciones presentadas, éste técnico se ratifica, dentro del ámbito de sus competencias, en el informe realizado con fecha 19/10/21 en el que se indicaba:

1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada

al pié del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público "Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales".

Estableciendo en su artículo 3 la citada Ordenanza Fiscal con respecto a la cuota tributaria que la misma se exigirá conforme a las tarifas recogidas en el apartado 1:

"1.

A) Elementos Aislados: 600 euros/ unidad

B) Ocupación en Superficie: 10 euros/ m2

C) Ocupación Lineal:

- En suelo urbano: 0,50.-€/ metro lineal

- En suelo rústico: 0,25.-€/ metro lineal."

SEGUNDO. Para la determinación de la base imponible de la tasa es imprescindible conocer los metros lineales o la superficie que constituye el aprovechamiento especial constituido en el subsuelo. No se puede hablar de diferencias entre ambas unidades de medición, pues son conceptos distintos. El metro lineal es una unidad de longitud y el metro cuadrado, una unidad de área. Una vez determinado en el informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos que la ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente se corresponde con una ocupación de la superficie en planta del subsuelo público, se determina el valor de la utilidad derivada del aprovechamiento aplicando la unidad de medición correspondiente a metros cuadrados, es decir, ocupación en superficie de acuerdo con la tarifa recogida en la Ordenanza Fiscal.

CONCLUSIONES.

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2 , siendo de aplicación el apartado B) Ocupación en superficie: 10 euros/m2 del apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público.

Es cuanto esta Técnico que suscribe tiene el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho."

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del

Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Desestimar las alegaciones presentada por SITESUR CIMENTACIONES, S.L., XXXXX por la argumentación obrante en los informes del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación anteriormente transcritos.

Segundo: Notificar la desestimación de las alegaciones a la parte interesada, indicándole los recursos procedentes.

Tercero: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

Cuarto: Conceder plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a la mercantil interesada SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR, S.L., con C.I.F. núm. XXXXXX debiéndosele ofertar la concesión demanial de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja num. 28).

Quinto: Seguir los demás tramites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

Sexto: Dar traslado del expediente al área de contratación.

14°.- Expediente 9230/2022; Aprobación contrato de suministro de material diverso de limpieza para el mantenimiento de instalaciones y edificios municipales.

Se da cuenta del informe que emite la Secretaria Acctal. en referencia al expediente 9230/2022 incoado para la contratación del suministro de material diverso de limpieza para el mantenimiento de las diferentes instalaciones y edificios municipales del Ayuntamiento de Almuñécar por procedimiento abierto

Por la Secretaría se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del suministro de los diferentes materiales y productos fungibles para el mantenimiento de la limpieza de los edificios e instalaciones municipales

Se ha incorporado justificación conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, así como informe justificativo de no división en lotes

INFORME.

Primero: Con respecto a la competencia, y conforme a lo previsto en disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, será la alcaldía el órgano competente para la aprobación de los pliegos por ser el órgano de contratación:

"Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión

de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Segundo: Nos encontramos ante un contrato que tiene naturaleza administrativa, como contrato típico de suministros definido en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero: El objeto del contrato se ha determinado como “la contratación del suministro de los diferentes materiales y productos fungibles para el mantenimiento de la limpieza de los edificios e instalaciones municipales”

Cuarto: El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 56.496,20 euros, siendo el presupuesto base de licitación 68.360,40 euros.

	Precio anual sin IVA	21% IVA	Precio anual IVA incluido
Primer año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
Segundo año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
Tercer año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
Cuarto año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
TOTAL	56.496,20 €	11.864,20 €	68.360,40 €

Quinto: La duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP 2017, es de 2 años prorrogable por otros 2 años.

Sexto: Con respecto al procedimiento de otorgamiento del contrato, serán aplicables las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Séptimo: El gasto, conforme a lo indicado por intervención ira contra la aplicación presupuestaria 92000-22110, debiéndose incorporar al expediente la retención de crédito y el informe de fiscalización previa del órgano interventor conforme a la Disposición Adicional Tercera de la LCSP 2017, la cual debe recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Deberá dejarse constancia en el expediente de que el contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Octavo: El plazo de para presentación de solicitudes para participar en el procedimiento, no puede ser inferior a 15 días, habiéndose previsto en el pliego de clausulas administrativas 20 días.

Noveno: Con respecto a la publicidad, habrá que estar a lo recogido en el artículo 63 referente al perfil del contratante y en el artículo 135, anuncio de licitación, así como 154 anuncio de formalización.

Décimo: Deberá designarse por el órgano de contratación un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Undécimo: En el presente procedimiento no se ofrece la posibilidad de presentación de ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta, justificándose en la falta de herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están disponibles o no aceptan los programas disponibles, y por la no disposición de equipos ofimáticos especializados por parte del órgano de contratación.

Visto el informe emitido por la Secretaria accidental y los servicios técnicos municipales, la Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad del contrato recogida en el informe obrante en el expediente.

Segundo: Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, junto con el cuadro de características particulares que habrán de regir el contrato de suministro de material diverso de limpieza para el mantenimiento de las diferentes instalaciones y edificios municipales.

Tercero: Aprobar el gasto por importe de 68.360,40 euros, incluyendo dos años y dos de prórroga.

	Precio anual sin IVA	21% IVA	Precio anual IVA incluido
Primer año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
Segundo año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
Tercer año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
Cuarto año	14.124,05 €	2.966,05 €	17.090,10 €
TOTAL	56.496,20 €	11.864,20 €	68.360,40 €

Cuarto: Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante y en la plataforma de contratación.

15°.- Expediente 9286/2022; Contrato suministro y servicio de mantenimiento para la implantación del servicio de producción documental.

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA ACCIDENTAL EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE 9286/2022 INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO DE

MANTENIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN DOCUMENTAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Por la Secretaría se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato mixto del suministro y servicio de mantenimiento del servicio integral de producción documental para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Se ha incorporado justificación conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, insuficiencia de medios propios, así como informe justificativo de no división en lotes

INFORME.

Primero: Con respecto a la competencia, y conforme a lo previsto en disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, será la alcaldía el órgano competente para la aprobación de los pliegos por ser el órgano de contratación:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Segundo: Nos encontramos ante un contrato mixto de servicios y suministro que tiene naturaleza administrativa, como contrato típico definido en el artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público, por encontrarse las prestaciones directamente vinculadas entre sí y mantener relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 18.1.a) de la LCSP, para la determinación de las normas que rigen la adjudicación de este contrato, se debe atender al carácter de la prestación principal en función del mayor de los valores estimados de los respectivos servicio o suministros.

Tercero: El objeto del contrato se ha determinado como “suministro de dispositivos de impresión, fotocopiado y escaneado de documentos con gestión centralizada (servicio de producción documental), que al momento de finalización del contrato pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, junto con el mantenimiento del equipamiento suministrado y del resto de equipos propiedad del Ayuntamiento, todo ello conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se definen las prestaciones específicas y las características de su ejecución material”

Cuarto: El valor estimado del contrato, que conforme al artículo 101 de la LCSP, tomará el importe total, sin incluir el IVA, junto con las prórrogas y teniendo en cuenta todas las modificaciones al alza (20%) asciende a 301.608 €

Importe total sin incluir IVA	251.340 €
Prórrogas	No existen
Modificaciones previstas (máximo 20%)	50.268 €
Valor estimado del contrato	301.608 €

El importe del Presupuesto Base de Licitación para los cuatro años de duración del contrato asciende a 304.121,44 €.

Importe 4 anualidades sin IVA	IVA 21 %	Presupuesto Base de Licitación
251.340 €	52.781,40 €	304.121,44 €

	Importe IVA excluido	IVA 21%	Importe IVA incluido
Primer año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €
Segundo año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €
Tercer año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €
Cuarto año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada al superar el valor estimado del mismo el umbral del artículo 21 LCSP

Quinto: La duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP 2017, es de 4 años.

Sexto: Con respecto al procedimiento de otorgamiento del contrato, serán aplicables las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Séptimo: El gasto, conforme a lo indicado por intervención ira contra la aplicación presupuestaria 92000-22000, debiéndose incorporar al expediente la retención de crédito y el informe de fiscalización previa del órgano interventor conforme a la Disposición Adicional Tercera de la LCSP 2017, la cual debe recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Deberá dejarse constancia en el expediente de que el contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Octavo: El plazo de para presentación de solicitudes para participar en el procedimiento, conforme al artículo 156.2 LCSP, no será inferior a treinta y cinco días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Noveno: Con respecto a la publicidad, habrá que estar a lo recogido en el artículo 63 referente al perfil del contratante y en el artículo 135, anuncio de licitación, así como 154 anuncio de formalización.

Décimo: Deberá designarse por el órgano de contratación un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Undécimo: En el presente procedimiento no se ofrece la posibilidad de presentación de ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta, justificándose en la falta de herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están disponibles o no aceptan los programas disponibles, y por la no disposición de equipos ofimáticos especializados por parte del órgano de contratación.

Visto el informe emitido por la Secretaria accidental y los servicios técnicos municipales, la Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad del contrato recogida en el informe obrante en el expediente.

Segundo: Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, junto con el cuadro de características particulares que habrán de regir el contrato mixto del suministro y servicio de mantenimiento para la implantación de un servicio integral de producción documental para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Tercero: Aprobar el gasto por importe de 304.121,44 €.

Importe 4 anualidades sin IVA	IVA 21 %	Presupuesto Base de Licitación
251.340 €	52.781,40 €	304.121,44 €

	Importe IVA excluido	IVA 21%	Importe IVA incluido
Primer año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €
Segundo año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €
Tercer año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €
Cuarto año	62.835 €	13.195,35 €	76.030,35 €

Cuarto: Publicar el anuncio de licitación en el DOUE, perfil del contratante y plataforma de contratación del Estado.

16°.- Expediente 6728/2022; Sentencias Judiciales.

Procedimiento Abreviado núm. 368/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada, seguido a instancias de XXXXXXXXXX, sobre reclamación de rectificación de Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El objeto del recurso es desestimación presunta de reclamación de rectificación de autoliquidación de impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana Expte. 12384/2021. Defendido por el Bufete Gaona Abogados SLP.

La Sentencia del Juzgado, de fecha 2 de Noviembre de 2022, ESTIMA EL RECURSO, anulando las resoluciones recurridas y declarando el derecho a la devolución de la cantidad abonada más sus intereses legales. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado al Departamento de Rentas para su conocimiento y ejecución.

17º.- Expediente 10744/2017; Sentencias Judiciales.

Procedimiento Ordinario núm. 436/2017 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de la mercantil XXXXX sobre autorización de cesión de contrato de concesión administrativa para explotación el local núm. 7 de los bajos del Paseo del Altillo, a favor de la sociedad Big Bang Night SL

El objeto del recuso es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22.2.2017 Ordinal 9º Expte 1055/2017 por el que se autoriza la cesión de contrato de concesión administrativa para explotación del local núm. 7 de los bajos del Paseo del Altillo, a favor de la Sociedad Mercantil XXXXX.

Por Sentencia de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA, dictada en Apelación 7289/2019, de fecha 26.7.2022, se confirma la Sentencia desestimatoria emitida previamente el 11.9.2019 por el Juzgado Cont Admvo núm. 2 de Granada, que confirma los actos administrativos municipales por conformes a Derecho. Se imponen las costas de la primera y de la segunda instancias a la mercantil recurrente Disco Sexi SL.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a de la misma a la Secretaría General para su unión al expediente del que trae causa.

18º.- Expediente 6156/2021; Sentencias Judiciales.

Procedimiento Ordinario núm. 351/2021 del Juzgado lo Cont-Admvo núm.3 de Granada, a instancias de la mercantil XXXXX y sobre desestimación por silencio de reposición de reclamación presentada sobre toma de razón de cesión de derecho de crédito, nulidad de Convenio urbanístico en La Sandovala, suscrito en su día con la mercantil "Almuñécar Puerto Centro SL", y devolución de cantidad depositada.

El objeto del recurso es la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra de reclamación presentada sobre toma de razón de cesión de derecho de crédito, nulidad de Convenio urbanístico en La Sandovala, suscrito en su día con la mercantil "XXXXXX, y devolución de cantidad depositada.

La mercantil "XXXXXXX, formalizó el 19 de enero de 2005 con el Ayuntamiento dos convenios urbanísticos - planeamiento y gestión - a raíz del cual depositó o abonó al Ayuntamiento la cantidad de 121.824,70 € a cuenta del aprovechamiento medio del sector sito en La Sandovala. Posteriormente dicha empresa entró en concurso de acreedores, siendo al adjudicataria del crédito la mercantil recurrente "XXXXXXX", por el Juzgado de los mercantil núm. 3 de Madrid.

La Sentencia del Juzgado, ya firme, de 24 de Octubre de 2022, ESTIMA EL RECURSO, CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO a la devolución de l cantidad depositada en función de dicho convenio urbanístico por importe de principal, 121.824,70 €, y sus intereses legales desde el 7.9.2005. Se condena en costas al Ayuntamiento por importe de 600 € pte de liquidar por el Juzgado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado a los Servicios Económicos así como a Urbanismo, para su conocimiento y abono por el primero del principal e intereses según lo ordenado.

19°.- Expediente 6823/2021; Sentencias Judiciales.

Procedimiento Ordinario núm. 331/2021 del Juzgado lo Cont-Admvo núm. 4 de Granada, a instancias de DªXXXXXXXXXsobre orden de reposición de la realidad física alterada con demolición de obra de ampliación en Calle XXXXXXX de la Urbanización Cotobro, XXXXXXX.

El objeto del recurso es la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo núm. 3722/2020, de 27 de Octubre que ordena a la interesada proceder a la reposición de la realidad física alterada en plazo de dos meses en relación con demolición de ampliación de vivienda unifamiliar en una superficie de 46,86 m2, sita en la Calle XXXXXXX, XXXXXXX, de la Urbanización Cotobro de esta Ciudad.

La Sentencia firme del Juzgado, de fecha 12.12.2022 ESTIMA EL RECURSO DE LA INTERESADA Sra. XXXX ANULANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la misma. Se imponen las costas al Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado al Servicio de Urbanismo -Letrada de dicho Servicio Sra. Alférez, - al objeto de su ejecución.

20°.- Expediente 602/2022; Sentencias Judiciales.

Procedimiento Ordinario núm. 676/2021 del Juzgado lo Cont-Admvo núm. 1 de Granada, a instancias de la mercantil XXXXXX., sobre resolución de convenio urbanístico en cuesta del Marchante, y devolución de cantidad.

El objeto del recurso es la desestimación presunta de la solicitud de la mercantil interesada de resolución del convenio urbanístico suscrito el 8 de Junio de 2005 en la Cuesta del Marchante y Urb. San Antonio de la Herradura, y devolución de los 14.018,19 € depositados en concepto de aprovechamiento futuro y una compensación e indemnización por haber ocupado el Ayuntamiento 2986 m2 en su día, por importe de 44.061,70 €.

La Sentencia ya firme de 14 de Noviembre de 2022, estima el recurso, DECLARA RESUELTO EL CONVENIO URBANISTICO, y condena al Ayuntamiento a la devolución del depósito de 14.018,29 € más intereses desde la reclamación en vía administrativa, a abonar una indemnización de 44.061,70 €. Se imponen costas al Ayuntamiento por importe de 800 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado al Servicio de Urbanismo - Arquitecto Municipal y Letrada de Urbanismo -para conocimiento e informe si procede, sobre la ocupación efectivamente realizada de los terrenos, y a los Servicios Económicos para su ejecución.

21°.- Expediente 4506/2017; Sentencias Judiciales.

Procedimiento Ordinario núm. 199/2017 del Juzgado lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de la mercantil XXXXXXXX Sobre resolución de convenio urbanístico en Cerro Gordo, y devolución de cantidad.

El objeto del recurso es la desestimación presunta de la solicitud de la mercantil interesada de resolución del convenio urbanístico suscrito el 7 de Septiembre de 2005 en Cerro Gordo, y devolución de 94.627,42 € Más intereses legales depositados en concepto de aprovechamiento medio del sector.

La Sentencia ya firme de 27.11.2019, estima el recurso, DECLARA RESUELTO EL CONVENIO URBANISTICO, y condena al Ayuntamiento a la devolución del depósito de 94.627,42 € más intereses desde que fueron ingresados. Sin costas procesales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia y dar traslado al Servicio de Urbanismo - Arquitecto Municipal y Letrada de Urbanismo -para conocimiento y a los Servicios Económicos para su ejecución.

22°.- Expediente 10533/2021; Propuesta de justificación y pago subvención concedida a la Federación Andaluza de Baloncesto.

Se da cuenta de la propuesta de justificación y pago de la subvención directa concedida a la Federación Andaluza de Baloncesto en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Federación Andaluza de Baloncesto.

En relación a la subvención concedida por concesión directa (art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones) en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Federación Andaluza de Baloncesto por importe de 14.000€ para el año 2022. Visto el informe de justificación de la Técnico de Administración Financiera de fecha de 02 de febrero de 2023, que indica que: "[...] Por todo lo anterior se constata: 1.- Que por Registro de Entrada nº 2022-E-RE-11173 de 29/11/2022 se presenta Memoria Técnica por parte de la Federación Andaluza de Andalucía, acompañada de la siguiente documentación:

✓ Siendo gastos admisibles:

NOMBRE	Nº FACTURA	Fecha	Importe justificado	Concepto/ Otros
VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. NIFA- 28229813	01592232121C	17/11/2022	15.394,50€	Programación propia Península Campeonato Andalucía Selecciones Provinciales Femenino Almuñécar del 28/10 al 30/10. 2022 Gastos Alojamiento y manutención.
		TOTAL	15.394,50 €	

QUINTO: Visto que se concede 14.000,00 € de subvención directa a la Federación Andaluza de Baloncesto para el año 2022, y visto que la cantidad justificada asciende a 15.394,50€

Por todo lo indicado anteriormente procede dar por justificada la cantidad de 14.000,00 € siendo la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00 €.

Visto el informe de la Interventora nº 91/2023 del Ayuntamiento de Almuñécar emitido el 02 de febrero de 2023, donde se indica que:

"[...] Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 14.000,00€ ; proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00€."

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Procede a dar por justificada la cantidad de 14.000,00 € de la subvención concedida.

SEGUNDO. Procede al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00 €.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución

Vista la propuesta de justificación y pago de la subvención así como el informe de la interventora, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Procede a dar por justificada la cantidad de 14.000,00 € de la subvención concedida.

SEGUNDO: Procede al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00 €.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución

23°.- Expediente 10302/2020; Rectificación error material reintegro becas erasmus curso 2019-2020. XXXXXXXX.

Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar,

Visto el Informe D^a XXXXXXXX , Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que:

"PRIMERO.- El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en una de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público y su cobranza se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, incluido el procedimiento de apremio, y gozará de las prerrogativas correspondientes, establecidas para los Tributos en la Ley General Tributaria, y las previstas en el Reglamento General de Recaudación (artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

En el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regulan los supuestos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese si es anterior a ésta, que en el caso que nos ocupa se refiere al artículo 37.1 b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Visto que la Administración podrá rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos establecidos en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el 13 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. Las características del error material o de hecho se han señalado, entre otras, en la Sentencia del TS de 18 de junio de 2001, según la cual, es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima face" por su sola contemplación, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho.

Visto que consta en el expediente nuevo Certificado emitido por la Universidad de Granada que acredita que XXXXXXXX, ha realizado la estancia práctica de la Beca Erasmus por 130 días (desde el 24/02/2020 hasta 03/07/2020), pero sin embargo como la subvención concedida por cada mes de su estancia en el extranjero, fue de 600,00€ por seis meses (acuerdo de JGL 10/07/2020), y por lo tanto no ha sido completada todos los meses de estancia, así que procede el reintegro de la de la parte de la subvención concedida y no justificada por los citados meses que restan, por lo que procede reintegrar el importe de 200,00 euros.

Visto cuando antecede y toda la documentación presentada, y a estos efectos se emite esta, PROPUESTA:

PRIMERO. Anular la liquidación en concepto de REINTEGRO BECA ERASMUS 2019-

2020 con número 2021/0000000002 cuyo importe principal asciende a 600,00 euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan, a nombre de Dña. XXXXXXXX con DNI XXXXXXXX por el error material en el importe a liquidar objeto de reintegro.

SEGUNDO. Dar traslado al Área de Gestión Tributaria para que emita nueva liquidación en concepto de REINTEGRO DE BECA DE ERASMUS 2019-2020 a nombre de Dña. XXXXXXXX con DNI XXXXXXXX por importe de 200,00 euros subsanado así el error advertido en la liquidación anulada.

TERCERO. Dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que tramite la correspondiente baja.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

ACUERDO:

PRIMERO. Anular la liquidación en concepto de REINTEGRO BECA ERASMUS 2019-2020 con número 2021/0000000002 cuyo importe principal asciende a 600,00 euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan, a nombre de Dña. XXXXXXXX con DNI XXXXXXXX por el error material en el importe a liquidar objeto de reintegro.

SEGUNDO. Dar traslado al Área de Gestión Tributaria para que emita nueva liquidación en concepto de REINTEGRO DE BECA DE ERASMUS 2019-2020 a nombre de Dña. XXXXXXXX con DNI XXXX por importe de 200,00 euros subsanado así el error advertido en la liquidación anulada.

TERCERO. Dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que tramite la correspondiente baja.

CUARTO.- Notificar la presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Anular la liquidación en concepto de REINTEGRO BECA ERASMUS 2019-2020 con número 2021/0000000002 cuyo importe principal asciende a 600,00 euros, más los recargos, intereses y costas que correspondan, a nombre de Dña. XXXXXXXX con DNI XXXXXXXX por el error material en el importe a liquidar objeto de reintegro.

SEGUNDO: Dar traslado al Área de Gestión Tributaria para que emita nueva liquidación en concepto de REINTEGRO DE BECA DE ERASMUS 2019-2020 a nombre de Dña. XXXXXXXX con DNI XXXXXXXX por importe de 200,00 euros subsanado así el error advertido en la liquidación anulada.

TERCERO: Dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que tramite la correspondiente baja.

CUARTO: Notificar la presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

24°.- Expediente 230/2023; Aprobación convocatoria Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2022-2023.

D^a Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo Y Educación, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria para la concesión de las Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2022-2023.

CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE ESTUDIOS ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA DE ALMUÑÉCAR CURSO 2022-2023.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/03/2023 se aprueban las Bases Reguladoras de las Becas de Estudios de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2022/2023 (Bases publicadas en el BOP de Granada nº 20 de 31 de enero de 2023), en virtud de ello:

PRIMERO. Convocatoria

Se convoca para el curso 2022-2023 las Becas de Estudios para el alumnado de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar que esté matriculado para el curso 2022-2023 en el momento de cursar la solicitud.

SEGUNDO. Disponibilidad Presupuestaria

La concesión de las Becas prevista en las Bases de la presente Convocatoria estará limitada a los créditos presupuestarios disponibles, que se repartirán entre el alumnado, según los criterios determinados en dichas Bases. Las Becas que sean concedidas a propuesta de la Concejalía de Cultura y Educación, tendrán un máximo de crédito disponible de 5.000€, con cargo a la partida 33402 48001 del Presupuesto de Gastos del año 2022.

TERCERO. Pago de las becas.

El importe de la beca será transferido a la cuenta bancaria de titularidad del solicitante (alumno) que éste acredite junto con la solicitud presentada. Dicho importe podrá abonarse en uno o varios pagos fraccionados. Estos pagos se realizarán de acuerdo a la periodicidad que establecerá la Comisión de Estudios y Valoración, y siempre y cuando continúen concurriendo en el solicitante las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca.

Para poder efectuar dicha comprobación desde la Concejalía de Educación y Cultura se emitirá informe favorable en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la información aportada por la empresa concesionaria de la Escuela de Música y Danza.

CUARTO. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se regulará por las Bases Reguladoras de las Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2023, y publicadas en el BOP de Granada nº 20 de 31 de enero de 2023.

QUINTO. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en las Bases Reguladoras de las Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza del

Ayuntamiento de Almuñécar, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes, junto a la documentación exigida, será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

SEXTO. La presente Convocatoria tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La aprobación de la Convocatoria para la concesión de las Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2022-2023 así como la aprobación del gasto por importe total de 5.000 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2. Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo Y Educación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: La aprobación de la Convocatoria para la concesión de las Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2022-2023 así como la aprobación del gasto por importe total de 5.000 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

25º.- Expediente 384/2022; Propuesta de justificación y pago subvención. Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa.

Se da cuenta de la propuesta de justificación y pago de la subvención a la agrupación de Cofradías y Hermandades en virtud del convenio de colaboración con la agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar y el Ayuntamiento de Almuñécar.

En relación a la subvención concedida por concesión directa (art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones) en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar (G18420588) por importe de 20.000€ para el año 2022.

Visto el informe nº 03/2023 de fecha de 06 de febrero de 2023 emitido por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar que indica que: "[...] SEXTO: Visto que se concede 20.000,00€ de subvención directa a la Agrupación de Cofradías y Hermandades para la Semana Santa 2022, de los cuales con fecha 22/04/2022 se produce el pago del 50% de la subvención concedida (Decreto nº 2022-1274 de 12/04/2022) por importe de 10.000,00€ y visto que la cantidad justificada asciende a 20.003,16€

Por todo lo indicado anteriormente procede dar por justificado el importe de subvención concedida y justificada de 20.000,00€, siendo la cantidad pendiente de pago y justificada por importe del otro 50%, 10.000,00€.”

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

“[...] Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 20.000,00€ ; proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por el otro 50% por importe de 10.000,00€.

No obstante la subvención justificada podrá ser objeto de control financiero y podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos, ya que el control financiero de las subvenciones tiene como fin verificar, no sólo el cumplimiento de la legalidad, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la subvención objeto de control.”

Visto el informe de la Interventora Accidental nº 110/2022 del Ayuntamiento de Almuñécar emitido el 07 de febrero de 2023, donde se indica que:

“[...] TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido: Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 20.000,00€ ; proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por el otro 50% por importe de 10.000,00€.

No obstante la subvención justificada podrá ser objeto de control financiero y podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos, ya que el control financiero de las subvenciones tiene como fin verificar, no sólo el cumplimiento de la legalidad, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la subvención objeto de control.”

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Proceder a dar por justificada la cantidad de 20.000,00 € de la subvención concedida y justificada.

SEGUNDO. Proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada referente al otro 50%, por importe de 10.000,00 €.

TERCERO. Notificar la presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

Vista la propuesta de la Concejala de Participación Ciudadana así como los informes obrantes en el expediente, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Proceder a dar por justificada la cantidad de 20.000,00 € de la subvención concedida y justificada.

SEGUNDO: Proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada referente al otro 50%, por importe de 10.000,00 €.

TERCERO: Notificar la presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

26°.- Expediente 6682/2020; Propuesta de resolución reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D°XXXXXXX y Dª XXXXXXXX..

Se da cuenta del INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DON XXXXXXXX.

PRIMERO. Con fecha 25/07/2020 y número de Registro General de Entrada 2020-ERE-3941 se presentó por D.XXXXXXXX reclamación de responsabilidad patrimonial en representación de D.XXXXXXXX y Dª XXXXXXXX, indicando que el día 5 de mayo de 2019, el vehículo Volkswagen Passat matrícula XXXXXX, propiedad de sus representados se disponía a salir del parking Velilla en Almuñécar, cuando la barrera se cerró de forma indebida, causando daños al vehículo. A la solicitud acompañan:

- Informe de la Policía Local de fecha 08/06/2019.
- Informe de valoración por cantidad de 336,02€.

SEGUNDO. Con fecha 28/07/2020 se le notifica a la interesada los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015, así como petición de subsanación aportando la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales, si las hubiera, así como cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

TERCERO. Mediante resolución de alcaldía 2661-2020 se admite a trámite la reclamación, lo que se notifica al representante mediante registro de salida 2020-SRE-4171, no siendo recepcionada la misma. **CUARTO.** Con fecha 10/01/2023 se presenta instancia con número de Registro General de Entrada 2020-E-RC-176 informando sobre cambio de representante de D. XXXXXXXX a D. XXXXXXXXXXXX, volviéndosele a notificar con fecha 19/01/2023 resolución de alcaldía 2661-2020 por la que se admite a trámite la reclamación.

CUARTO. Con fecha 19/01/2023 se solicita informe al Jefe del Servicio de Tráfico sobre:

- Si tiene conocimiento de los hechos relatados.
- Cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido.

QUINTO. Con fecha 30/01/2023 se emite informe del Jefe del Servicio de Tráfico, siguiente:

“Mediante el presente y en relación a la solicitud de informe efectuada por la instructora del expediente por reclamación efectuada por la arriba indicada, como consecuencia de los daños materiales sufridos en el vehículo Volkswagen Passat matrícula XXXXXX, el pasado 05-05-2019 al caerle la barrera de salida del aparcamiento de Velilla.

R E S U L T A :

Que este departamento desconoce los hechos objeto de la reclamación de referencia, habiendo tenido conocimiento a través de este requerimiento. Que el mantenimiento del aparcamiento de referencia y su gestión, por

cesión administrativa, le corresponde a la Comunidad de Cesionarios aparcamiento subterráneo de Velilla E18987289 . Que la referida comunidad tiene contratados los servicios de un administrador de fincas (Gecofincas sl XXXXXXX con domicilio en Plaza de Madrid 4 1ºD 18690 Almuñécar tlf.958631517 info@gecofinas.com , administrador Marcial Quesada). Que el referido aparcamiento cuenta con el oportuno seguro de responsabilidad civil, el cual se incluye anualmente en los presupuestos de la comunidad de cesionarios, por importe de más de 2700 €.

Por lo expuesto a juicio del que suscribe, la reclamación a de trasladarse a la referida comunidad de cesionarios, a cuyo administrador ya se ha puesto en antecedentes de lo sucedido. Es lo que se da traslado a los efectos que legalmente procedan, quedando a su disposición para cualquier otra aclaración."

SEXTO. Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Alega el interesado como relación de causalidad que la barrera se cerró de forma indebida, siendo el parking de titularidad municipal. Sin embargo no concurre la titularidad de la actividad que se indica pues tal y como se ha recogido por el responsable de la sección de tráfico "el mantenimiento del aparcamiento de referencia y su gestión, por cesión administrativa, le corresponde a la Comunidad de cesionarios del aparcamiento subterráneo de Velilla E-18987289, con administrador de fincas Gecofincas, S.L. XXXXXXX"

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007: "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

El daño puede derivar del ejercicio de una potestad reglamentaria, de un acto o inactividad, de un hecho o de una actuación material; pero ha de ser imputable a la Administración, sentencia de 29 de junio de 2022 (RJ 2002,

7981), pero es imprescindible que exista un título de imputación que justifique la obligación de indemnizar.

La sentencia de 8 de junio de 1993 (RJ 1993,4371) reitera así la doctrina jurisprudencial: "La constante jurisprudencia de esta Sala ha venido exigiendo la responsabilidad de la Administración por los daños causado a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos."

TERCERO: Por todo ello, se colige que los hechos expuestos por el ciudadano no encajan dentro de la figura prevista en nuestro ordenamiento para exigir la responsabilidad de las Administraciones Públicas por un funcionamiento anormal de sus servicios.

Visto el Informe-Propuesta emitido por la instructora del expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Don XXXXXXXXXX, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Notificar al interesado, indicándole los recursos que puede interponer contra el acuerdo.

27º.- Expediente 1212/2023; Aprobación Bases convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para la venta ambulante en Almuñécar y La Herradura.

Se da cuenta de la propuesta de don Francisco Javier García Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, a la vista de la necesidad de proceder al otorgamiento de tres autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante vacantes en el mercadillo de los viernes de Almuñécar y de la propuesta de don Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura, a la vista de la necesidad de proceder al otorgamiento de tres autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante vacante en el mercadillo de los viernes de La Herradura

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO DE LOS VIERNES DE ALMUÑÉCAR-LA HERRADURA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión en régimen de concurrencia competitiva de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercadillo de los viernes de:

- Almuñécar, ubicado en el Paseo Blas Infante (3 autorizaciones).

- La Herradura, ubicado en Plaza Nueva (1 autorización). Todo ello de acuerdo a los términos contemplados en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el municipio de Almuñécar (B.O.P. N.º 30 de 14/02/20) y en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

CLÁUSULA SEGUNDA. Ubicación de los puestos.

Los puestos de venta ambulante ofertados en la presente convocatoria son los siguientes:

- MERCADILLO DE ALMUÑÉCAR: PUESTO 137 PUESTO 195 PUESTO 202
- MERCADILLO DE LA HERRADURA: PUESTO 008

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder variar la ubicación concreta del mercado, si por circunstancias sobrevenidas, se dieran razones de seguridad para las personas y los bienes o de interés público que hicieran conveniente su traslado. En este caso la nueva ubicación respetará los permisos autorizados conforme a las previsiones de las presentes bases, siempre que sea posible, y siempre siguiéndose el orden establecido en el sorteo. Estas variaciones no darán derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA TERCERA. Horario de la Venta.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora, la venta ambulante se ejercerá en el siguiente horario:

Día de la semana	Horario
Viernes, excepto semana de feria, y semana anterior y posterior.	De 09:00 a 14:00 horas. Instalación y descarga: de 07:00 a 09:00 horas. Retirada y desmontaje: de 14:00 a 16:00 horas.

CLÁUSULA CUARTA. Características de los puestos.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones con estructuras desmontables, nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones. Deben ser de fácil transporte y adecuadas a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 metros cuadrados cada uno, incluida la proyección del toldo.

CLÁUSULA QUINTA. Requisitos de los solicitantes.

De acuerdo con la Ordenanza, podrán ser titulares de autorización, las personas físicas y empresas que acrediten previamente:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/s objeto del comercio ambulante.

f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombre figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de la Ordenanza.

g) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA. Presentación de Solicitudes

6.1 Plazo y lugar.

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal. No se admitirá solicitud de autorización para la venta ambulante con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto. Cuando la misma persona figure en más de una solicitud, bien como titular o bien como cotitular o colaborador, quedarán automáticamente excluidas dichas solicitudes adicionales, teniendo en cuenta únicamente la presentada en primer lugar. (Artículo 5 de la Ordenanza). Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2 Solicitudes.

La solicitud se presentará usando el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. Disponible en:

https://portaltransparencia.almunecar.es/wp-content/uploads/2020/03/v-1.3-Solicitud-Mercadillo_RGPD-1.pdf

Debiéndose adjuntar y rellenar la relación de puestos solicitados ordenados por orden de preferencia de mayor a menor. Del mismo modo, en el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso. Para la valoración de los criterios recogidos en la cláusula séptima de estas bases, será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

6.3 Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos de su solicitud.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Criterios de Adjudicación (Artículo 21 de la Ordenanza).

A fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la adjudicación de los puestos, los criterios de valoración para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO
Experiencia demostrada en la profesión. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en otros mercadillos o certificado de los Ayuntamientos correspondientes. En caso de haber ejercido la venta ambulante como persona empleada, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos. (Máximo 0,5 puntos). PUNTUACIÓN: 0,1 puntos por año.	0,1 PUNTOS POR AÑO	0,5 PUNTOS
Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 3 puntos).	1 PUNTO POR DISTINTIVO	3 PUNTOS
Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.	1 PUNTO POR ACCIÓN	5 PUNTOS
La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo.		2 PUNTOS

Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier estado miembro de la Unión Europea	0,5 PUNTOS POR INSCRIPCIÓN	1 PUNTO
El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad:		10 PUNTOS
De 0 a 3.000 euros	2 PUNTOS	
De 3.000, 01 a 6.000 euros	4 PUNTOS	

De 6.000, 01 a 9.000 euros	6 PUNTOS		
De 9.000, 01 a 12.000 euros	8 PUNTOS		
De 12.000, 01 euros en adelante	10 PUNTOS		
<p>La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U, 0,5 puntos Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos</p>			1 PUNTO
<p>Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.</p>			1 PUNTO
<p>Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada</p>			- 2 PUNTOS
<p>La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral: - jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años.</p>			1 PUNTO

CLÁUSULA OCTAVA. Adjudicación de las Autorizaciones.

8.1 Instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se llevará a cabo la valoración de las mismas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Servicios técnicos municipales y se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas.

Lista de solicitudes admitidas.

Valoración provisional de las solicitudes según puntuación de mayor a menor. Dicho informe se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento para que en el pazo de diez días hábiles los interesados

puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

8.2. Resolución.

Una vez concluido el periodo de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubiesen formulado, por los Servicios Técnicos Municipales se confeccionará propuesta de listado definitivo de adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida y número de puesto asignado, que una vez aprobada por la Alcaldía, se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento.

SI hubiese igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma. Los puestos se asignarán a cada interesado de acuerdo con la relación de puestos ordenados por orden de preferencia que aportaron. En caso de que el puesto solicitado ya estuviese adjudicado se le adjudicará el siguiente en la relación y así sucesivamente.

El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de los Adjudicatarios.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir las obligaciones establecidas la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

CLÁUSULA DÉCIMA. Tasas.

Los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación de vía pública establecidas por la Ordenanza fiscal correspondiente. La falta de pago de más de dos liquidaciones en concepto de la tasa por ocupación de la vía pública establecida para los días de mercadillo, supondrá el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la revocación de la autorización en su caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Vigencia de las Autorizaciones.

La vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante será de quince años, periodo que podrá se prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez. La solicitud de prórroga deberá ser presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Cobertura de Vacantes.

Con los solicitantes que no hubieran obtenido puesto se realizará una bolsa o lista de espera a los efectos de cobertura de vacantes, ordenada en función de la puntuación obtenida. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será notificada al interesado, siguiendo el orden de la bolsa, quien manifestará su aceptación entendiéndose decaído su derecho en caso de no manifestarse.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales.

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser

recurrida, potestativamente, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, y la propuesta del Teniente de Alcalde de La Herradura y Delegado de Turismo y Playas así como las bases reguladoras, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Aprobar las bases de la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Almuñécar y La Herradura.

SEGUNDO: Convocar el procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones de venta ambulante en el municipio de Almuñécar-La Herradura.

TERCERO: Publicar el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

28º.- Expediente 802/2023; Oferta de Empleo Público Ordinaria 2023.

Se da cuenta del informe de la Técnico de Recursos Humanos, siguiente:

Vista providencia de la Concejalía de RRHH y Organización Administrativa de fecha 23 de Enero de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

SEGUNDO. La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 37, 59, 69 y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

- Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Para determinar las plazas que pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 20. Uno. de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, donde se establecen los criterios para la incorporación de personal de nuevo ingreso y las tasas de reposición de efectivos.

CUARTO. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Por lo tanto, el porcentaje de tasa máximo autorizado se tiene que aplicar sobre la cifra que se obtiene de la diferencia entre los empleados fijos que dejaron de prestar servicios y los empleados fijos que se hubieran incorporado en el ejercicio 2022. No se calcula sobre el total de plazas vacantes que existan en la entidad sino sobre las vacantes que se han producido en el ejercicio anterior.

QUINTO. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4 del art. 20 de la Ley 31/2022.

SEXTO. La tasa resultante de las reglas anteriores podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que

deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se comprueba que respecto a las plazas que se incluyen en la Oferta de empleo público se cumplen las limitaciones marcadas para la incorporación de personal en el Ayuntamiento.

OCTAVO. Examinada la Plantilla de Personal y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, las plazas vacantes y los ceses producidos en el ejercicio anterior han sido:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza	Motivo y fecha en la que ha causado baja
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	1	F010	JUBILACION 13/06/2022
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	1	F100	EXCEDENCIA SERVICIOS SECTOR PUBLICO 01/09/2022
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	1	F103	EXCEDENCIA SERVICIOS SECTOR PUBLICO 20/09/2022
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	1	F104	EXCEDENCIA SERVICIOS SECTOR PUBLICO 20/09/2022
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	1	F091	JUBILACION 02/06/2022
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	1	F204	JUBILACION 10/06/2022
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	1	F098	JUBILACION 11/07/2022
E	Administración Especial	Subalterna	Conserje	1	F134	EXCEDENCIA SERVICIOS SECTOR PUBLICO 13/06/2022
E	Administración Especial	Subalterna	Conserje	1	F132	EXCEDENCIA SERVICIOS SECTOR PUBLICO 20/09/2022
E	Administración	Subalterna	Conserje	2	F202/F203*	JUBILACION

	ión Especial	a				17/03/2022
--	-----------------	---	--	--	--	------------

*La plaza L045, de Oficial Administrativo, se segrega en la F202 Y F203

PERSONAL LABORAL:

Grupo	Subgrupo	Plaza	Vacante	Numero de Plaza	MOTIVO Y FECHA EN LA QUE HA CAUSADO BAJA
I	Subgrupo 1	Licenciado en Derecho	1	L002	JUBILACION 03/12/2022
IV	Subgrupo 6	Oficial 2 ^a Mantenimiento	1	L074	JUBILACION 25/02/2022
IV	Subgrupo 5	Oficial 1 ^a Mantenimiento	1	L067	JUBILACION 30/11/2022
III	Subgrupo 1	Oficial 1 ^a Encargado Mantenimiento	1	L060	JUBILACION 31/12/2022

Se producen durante el año 2022 un total de 15 bajas.

En relación al número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo, no se produce en este caso ningún alta.

Por tanto, la en los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien, así como del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

NOVENO: El art. 20.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 permite que la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se puedan acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Así pues y atendiendo a las plazas vacantes y ceses producidos en sectores no prioritarios del Ayuntamiento de Almuñécar la tasa de reposición es del 110 por ciento, se contaría un total de 15,4 plazas a cubrir y las plazas vacantes y ceses producidos en sectores prioritarios se contaría con un total de 1,25 plazas a cubrir.

Para el 2023 se pretende cubrir un total de 14 plazas, de las que 12 plazas lo serán para sectores no prioritarios y dos en sectores prioritarios por acumulación de sector no prioritario a prioritario de 1 de las 2 plazas a ofertar.

Las plazas a ofertar para el año 2023 serán las siguientes:

- Funcionario de Carrera

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza	Provisión
A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Subinspector/a Policía	1	F205	Concurso-oposición
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	1	F010	Oposición Libre
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo Promoción Interna	2	F100/F104	Concurso-oposición
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	3	F091/ F098/F204	Concurso-oposición
C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo Promoción Interna	1	F103	Concurso-oposición
E	Administración Especial	Subalterna	Conserje	2	F202/F203	Concurso-oposición

- Personal Laboral Fijo

Grupo	Subgrupo	Plaza	Vacante	Nº plaza	Provisión
IV	Subgrupo 6	Oficial 2ª Mantenimiento	1	L074	Concurso - oposición
IV	Subgrupo 5	Oficial 1ª Mantenimiento	1	L067	Concurso - oposición
III	Subgrupo 1	Oficial 1ª Encargado Mantenimiento	1	L060	Concurso - oposición

En relación a la plaza vacante laboral L002, del Grupo I Subgrupo 1, se pretende realizar su modificación a plaza de funcionario de carrera, con lo cual se ofertará posteriormente de forma extraordinaria tras la modificación de plantilla.

A la vista de lo expuesto, y salvo mejor criterio, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar correspondiente al año 2023 conforme a lo anteriormente señalado.

Visto el informe-propuesta de la Técnico de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar correspondiente al año 2023, siguiente:

- Funcionario de Carrera

Grupo / Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Plaza	Vacante	Nº plaza	Provisión
A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Subinspector/a Policía	1	F205	Concurso-oposición
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	1	F010	Oposición Libre
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo Promoción Interna	2	F100/F104	Concurso-oposición
C1	Administración General	Administrativa	Administrativo	3	F091/F098/F204	Concurso-oposición
C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo Promoción Interna	1	F103	Concurso-oposición
E	Administración Especial	Subalterna	Conserje	2	F202/F203	Concurso-oposición

- Personal Laboral Fijo

Grupo	Subgrupo	Plaza	Vacante	Nº plaza	Provisión
IV	Subgrupo 6	Oficial 2ª Mantenimiento	1	L074	Concurso - oposición
IV	Subgrupo 5	Oficial 1ª Mantenimiento	1	L067	Concurso - oposición
III	Subgrupo 1	Oficial 1ª Encargado Mantenimiento	1	L060	Concurso - oposición

Segundo: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de anuncios.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1°.- Expediente 180/2023: Aprobación I Feria de Empleo y Emprendimiento Almuñécar.

D^a. Beatriz González Orce, Concejala de Fomento-Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar, Informa a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Desde el Área de Fomento y Empleo se está organizando la I FERIA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO. La fecha de realización sería el próximo 16 de marzo de 2023 y en ella se pretende mejorar la empleabilidad de los asistentes a través de las distintas actividades que se desarrollarán dentro de la misma. Estas actividades comprenden:

-Talleres donde se tratarán aspectos vinculados a la Empleabilidad, Orientación y Emprendimiento, además de dar a conocer los distintos recursos que disponemos en la zona a la hora de la búsqueda de empleo.

-Seminarios y ponencias impartidos por expertos que ayudarán a mejorar la empleabilidad de los asistentes.

-Stands de empresas de la zona para informar de los perfiles profesionales más demandados y recoger currículums o comunicar las propias plataformas habilitadas para ello.

-Asesoramiento en autoempleo para la elaboración de un proyecto empresarial.

Todo lo cual se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior traslado a Intervención y Fomento y Empleo a los efectos oportunos.

Vista la propuesta de la Concejala de Fomento-Empleo, la Junta de gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobación de la I Feria de Empleo y Emprendimiento el 16 de marzo de 2023.

Segundo: Dar traslado al departamento de Intervención, Fomento y Empleo para los trámites oportunos.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.